



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



REG: 72752.4

RESOLUCION GERENCIAL N° 107 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 05 ABR. 2022

VISTOS; el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN** N° 020-2022-MDI/STPAD. de fecha 15 de febrero del 2022, para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) del Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que, a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, en ese sentido, y en mérito a las atribuciones conferidas al Secretario Técnico de esta entidad edil, procedió con emitir el presente informe de precalificación de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del sub numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, con Resolución Gerencial N° 91-2021-MDI/GM de fecha 27 MAY.2021, se designa a partir del 27 de mayo del 2021, al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz;

Por lo tanto, este documento es copia del original que se tiene a la vista.

29 SEP 2022

ENRIQUE MUÑOZ GARAY
SECRETARIO

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con fecha 15 de febrero de 2022, la Secretaria Técnica de esta Municipalidad de los Procedimientos Administrativos, eleva el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 020-2022-MDI/STPAD., respecto a los hechos denunciados y que son materia de investigación, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el presunto infractor:

Nombres y Apellidos:	YANINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS
Documento Nacional de Identidad:	43361137
Dirección Domiciliaria:	Caserío Chorrillos, Distrito Pamparomas, Provincia de Huaylas.
Dirección Laboral:	Sub Gerencia de Proyectos y Estudios de la Municipalidad Distrital de Independencia.
Cargo Laboral al momento de producir Se los hechos materia de denuncia:	Sub Gerente de Proyectos y Estudios de la Municipalidad Distrital de Independencia.
Régimen Laboral:	Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – RECAS.



conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

I.- FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTAN:

1.1. Identificación de los hechos imputados. Al ex servidor contratado **YANINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS**, por la presunta falta de carácter disciplinario, en su condición de SUB GERENTE DE PROYECTOS Y ESTUDIOS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por haber ejercido presuntos actos irregulares en el cumplimiento de la ejecución del CONTRATO N° 246-2019-MDI/GM, firmado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza, por el servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuya ejecución contaba con un plazo de 30 días calendarios disponiéndose el pago de S/. 20,092.00 soles.

II. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

2.1.- ANTECEDENTES:

2.1.1.- Que, mediante CARTA N° 001-2020-GBE, de fecha 02 de enero del 2020, el consultor Ing. Gessil Walter Bello Espinoza, presenta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, la ficha técnica y/o estudio de pre inversión, para su revisión y posterior aprobación.

2.1.2.- Con fecha 13 de enero del 2020, mediante INFORME N° 18-2020-MDI-GDUR-SGPYE/YDPGR, la Econ. Yanina del Pilar Granados Rosas en su calidad de Sub Gerente de Proyectos y Estudios comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de

señala aquí los hechos que se tienen a la vista.

29 SEP 2022

Ing. Gessil Walter Bello Espinoza
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la Municipalidad Distrital de Independencia, que el consultor está incumpliendo la cláusula sexta: plazo de la ejecución de la presentación: el cual tiene 16 días de retraso en la presentación del proyecto, por lo tanto, se deberá aplicar la cláusula decima sexta: Resolución de contrato.

2.1.3.- Mediante INFORME N° 47-2020-MDI-GAyF/SGLyGP/SG, de fecha 17 de enero del 2020, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial comunica al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, que se solicita opinión legal, para su procedimiento de Resolución de Contrato N° 246-2019-MDI/GM.



Es preciso señalar, que conforme lo establece la cláusula sexta del contrato; la entrega de la ficha técnica y/o estudio, tenía un plazo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato de Servicios que fue el 14 de noviembre del 2019, siendo así la fecha máxima de entrega el 18 de diciembre de 2019, sin embargo, el consultor no cumplió con la entrega en la fecha pactada, y entregando el día 02 de enero del 2020 la ficha técnica y/o estudio de pre inversión, es decir 16 días después del plazo estipulado.

2.1.4.- Mediante INFORME LEGAL N° 024-2020-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 24 de enero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, precisa en el ítem 3.6. que teniendo en cuenta la cláusula Décimo Sexta sobre Resolución de contrato N° 246-2019-MDI/GM de fecha 14 de noviembre de 2019, establece lo siguiente: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, por causas imputables EL CONSULTOR deberá resarcir los daños y perjuicios, en los siguientes casos: haya llegado acumular el monto máximo de penalidad en la ejecución de la presentación a su cargo". Por lo tanto, se OPINA LEGALMENTE que se remita a la Gerencia Municipal para proyectar carta que resuelva el Contrato N° 246-2019-MDI/GM de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza (CONSULTOR), para servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica y/o del estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta; liberándose de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el referido contrato, finalmente se le recomendó notificar mediante carta notarial la presente al consultor Ing. Gessil Walter Bello Espinoza, en su domicilio señalado.

2.1.5.- Así mediante CARTA NOTARIAL N° 003-2020-MDI/GM de fecha 27 de enero del 2020, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, comunica al consultor el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza, que se ha tomado la decisión de RESOLVER EL Contrato N° 246-2019-MDI/GM de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Independencia debidamente representado por su Gerente General y el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza (consultor), para servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en los Pasajes de Pucarajuy Carhuashjirca en el Barrio de Chua Alto, Distrito

29 SEP 2022





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash" confirme lo establecido en la cláusula decima sexta; liberándose de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el referido contrato.

2.1.6.- De lo descrito anteriormente se tiene:

- Los hechos materia de la presunta falta se habrían generado por el incumplimiento de plazos respecto a la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"-CONTRATO N° 246-2019-MDI/GM, que fue suscrito el 14 de noviembre del 2019, en cuya clausula sexta señala que se tiene un plazo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de servicio, por ende el último día de plazo para presentar este proyecto fue el 14 de diciembre del 2019, sin embargo según los cálculos que la Sub Gerente de Proyectos y Estudios manifiesta, el contrato tiene como último día de plazo el 18 de diciembre del 2019; sin embargo, recién, con fecha 02 de enero del 2020, el consultor presenta la ficha técnica y/o estudio de pre inversión, sin mencionar ninguna justificación o descargo del incumplimiento; posterior a ello se emite el INFORME N° 18-2020-MDI/GDUYR-SGPYE/YDPGR, de fecha 13 de enero del 2020, comunicando el incumplimiento del consultor, **el cual tiene 16 días de retraso en la presentación del proyecto**, por consiguiente se debe aplicar la cláusula decima sexta: Resolución de Contrato.



2.1.7.- A pesar de lo señalado anteriormente; la Sub GERENTE DE Proyectos y Estudios, no comunicó al día siguiente de haberse cumplido el plazo de presentación de la ficha técnica de pre inversión, determinado que no realizó la supervisión adecuada como área usuaria; por lo que se advierte la inacción de la Sub Gerente de Proyectos y Estudios frente a las obligaciones en la supervisión de la ejecución del CONTRATO N°246-2019-MDI/GM, entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza, toda vez que no alertó en su oportunidad que se habría llegado a acumular 16 días de retraso en la presentación de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión, ocasionando de esta manera un perjuicio a los fines públicos de la contratación de la formulación de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"-CONTRATO N° 246-2019-MDI/GM.

2.1.8.- Ahora bien, en lo que respecta al área usuaria, el inciso 8.1 del Artículo 8° del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, ha establecido; "(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser entendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones

29 SEP 2022





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", en ese sentido, se tiene claro que el área usuaria, es la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios, puesto que es la dependencia que en base a la necesidades que tuvo, solicitó el servicio de consultoría, tal como lo señala la CLAUSULA TERCERA del Contrato N° 246-2019-MDI/GM: "La entidad habiendo recibido el INFORME N°470-2019-MDI/GDUR/SGPyE/UF/YDPGR, de fecha 15 de octubre del 2019, de la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios **solicitando los servicios de consultoría (...)**" por lo tanto, es la encargada de supervisar, evaluar, observar las presentaciones de las fichas técnicas y/o estudio de pre inversión.



2.1.9.- Así, al tener una necesidad la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios, que debe de ser atendidas con celeridad, se solicitó evaluar y contratar a una especialista para la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión denominada: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH**", por ende como área usuaria del servicio que se brindaría al contratar este especialista, la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios tiene la obligación y responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los plazos de la entrega de la ficha técnica, la evaluación de la entrega de la ficha técnica, y comunicar oportunamente el cumplimiento o faltas que cometa el especialista contratado para este servicio, así como lo señala el Artículo 123° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado mediante ORDENZA MUNICIPAL N° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018, que señala: "La Sub Gerencia de Proyectos y Estudios tiene las siguientes funciones: "c) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión (...)"

2.1.10.- Por lo que, de conformidad con el numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; que señala: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**". La Sub Gerencia de Proyectos y Estudios estaba encargada de la supervisión de la ejecución del contrato para la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", y esta función debió haber sido ejercida debidamente a fin de no causar perjuicios a los fines públicos de la contratación; en el entendido que la supervisión era su función exclusiva.

29 SEP 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

La servidora **YANINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS** Sub Gerente de Proyectos y Estudios de la Municipalidad Distrital de Independencia, contratada bajo el régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios del Decreto Legislativo N°1057-CAS, habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario, prescrita en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, en concordancia con el Artículo 98°, inciso 98.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, que dispone; *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil, tenía obligación de realizar y que estaba en las condiciones de hacerlo"*. Al no haber cumplido debidamente con la supervisión de la ejecución del CONTRATO N° 246-2019-MDI/GM, entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza, para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuya ejecución contaba con un plazo de 30 días calendarios conforme a la cláusula sexta del contrato en referencia, siendo que el monto de pago S/. 20,092-00 soles por los servicios, equivalente al 100% del contrato; esta supervisión debió realizar en cumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, donde se indica que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

Así mismo vulneró las funciones establecidas en el Artículo 123° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MDI del 20 de junio de 2018, que señala: *"La Sub Gerencia de Proyectos y Estudios tiene las siguientes funciones: Ser responsable de la fase formulación y evaluación del ciclo de inversión (...)"*

Por lo que, de conformidad con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los servicios jurídicamente protegidos por el Estado:** Se ha ocasionado un perjuicio en los fines públicos del CONTRATO N° 246-2019-MDI/GM, entre la Municipalidad Distrital de

29 SEP 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Independencia y el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza para la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuya ejecución contaba con un plazo de 30 días calendarios conforme a la cláusula sexta del contrato en referencia, siendo que el monto de pago S/. 20,092-00 soles por los servicios, equivalente al 100% del contrato.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecian hechos en este sentido.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La servidora YANNINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS; se desempeñó como Sub Gerente de Proyectos y Estudios de la Municipalidad Distrital de Independencia.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Las circunstancias materia de la presunta falta en que habría incurrido la servidora YANNINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS; en su calidad de Sub Gerente de Proyectos y Estudios de la Municipalidad Distrital de Independencia se habrían generado **por no supervisar el cumplimiento de plazos** respecto a la entrega de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"-CONTRATO 246-2019-MDI/GM, en cuya cláusula sexta señala tiene un plazo de 30 días calendarios a partir de la suscripción del contrato de servicio; así su fecha máxima de presentación sería el 18 de diciembre de 201, sin embargo, recién, con fecha 02 de enero de 2020, el consultor presenta la ficha técnica y/o estudio de pre inversión, el mismo que no es admitido conforme lo establece el INFORME N° 18-2020-MDI/GDUYR/SGPYE/YDPGR, de fecha 13 de enero del 2020, señalando: *"Que el consultor está incumpliendo la cláusula sexta: plazo de la ejecución de la prestación, el cual tiene 16 días de retraso en la presentación del proyecto, por lo que tanto se debería de aplicar la cláusula decima sexta: Resolución del contrato"*.

De acuerdo a lo señalado anteriormente; la Sub Gerente de Proyectos y Estudios, tuvo conocimiento de la fecha de límite para la presentación del proyecto, a su vez está en la obligación de supervisar e informar oportunamente el incumplimiento del contrato; por lo que se advierte la inacción de la Sub Gerente de Proyectos y Estudios frente a las obligaciones en la supervisión de la ejecución del CONTRATO N° 246-2019-MDI/GM, entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ing. Gessil Walter Bello Espinoza toda vez que no alertó en su oportunidad que se habría llegado a acumular 16 días de retraso en



29 SEP 2022

LAOUI GARCIA
ELABORADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la presentación de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión, ocasionando de esta manera un perjuicio a los fines públicos de la contratación de la formulación de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PASAJES DE PUCARAJUY CARHUASHJIRCA EN EL BARRIO DE CHUA ALTO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"-CONTRATO 246-2019-MDI/GM.

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se aprecian hechos en este sentido.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** no se aprecian más participantes
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Se aprecian resoluciones de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, que aún no han sido resueltos, por la comisión de la misma falta.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se aprecian hechos en este sentido.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se aprecian hechos en ese sentido



IV.- POSIBLE SANCION QUE CORRESPONDA A LA FALTA IMPUTADA:

Que, de encontrarse a la servidora YANINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS, inmersa en responsabilidad administrativa disciplinaria; se **RECOMIENDA**, conforme a lo establecido en los artículos 90° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le imponga la **SANCION DE SUSPENSIÓN**.

V.- EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, concordado con el artículo 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los DESCARGOS se presentan dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo para ser evaluado por el Órgano Instructor quien, adoptando el Principio de Razonabilidad emitirá pronunciamiento. En el caso que, el Órgano Instructor no se pronuncie dentro de los 02 días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

VI.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL:

Que, conforme lo establece el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los servidores civiles, tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron lugar a la imputación en su contra, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas que consideren conveniente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



VII.- LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

- CONTRATO N° 246-2019-MDI/GM.
- CARTA N°001-2020-GBE.
- INFORME N° 18-2020-MDI-GDUR-SGPYe/YDPGR.
- INFORME N° 47-2020-MDI-GAyF/SGLyGP/SG.
- INFORME LEGAL N° 024-2020-MDI/GAJ/ELCS.
- CARTA NOTARIAL N° 003-2020-MDI/GM.

VIII.- IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA EL INICIO DEL PAD:

8.1. Que, el numeral 93.1 del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece: *"La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia a:*

- En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*
- En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*
- En el caso de la sanción de destitución, el jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)"*

8.2. Que, el numeral 14.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, dispone: *"Las sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta son: Amonestación, Suspensión entre uno y trescientos sesenta y cinco días (...)"*

8.3. En tal sentido, en concordancia del numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el literal b) del numeral 93.1 del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil corresponde al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, asumir competencia, como **ORGANO INSTRUCTOR** del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, y quien dará inicio al mismo, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado a través del D.S. N° 040-2014-PCM, salvo que se presenten causales de abstención precisadas en el numeral 9.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

IX.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su respectivo Reglamento, aprobado con el D.S. N° 040-2014-PCM, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se encargará de ejecutar la fase instructiva.

X.- RECOMENDACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

29 SEP 2022

GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
H. MUÑOZ CARAY
F. S. S. S. S.



La Secretaría Técnica de esta Municipalidad Distrital **recomienda:**

- 10.1. Que, estando a lo señalado anteriormente, la Secretaría Técnica como Órgano de apoyo en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas administrativas y no tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes, asimismo, en mérito a lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.2. de la DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, **RECOMIENDA**, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a **YANINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS**, profesional que ostentó el cargo de Sub Gerente de Proyectos y Estudios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por haber presuntamente incurrido en Negligencia en el desempeño de sus funciones previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, literal d), en forma concordante con el Artículo 98°, numeral 98.3 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone la falta por omisión; al no haber cumplido las funciones establecidas en el numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.
- 10.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, procédase con notificar al servidor dentro del plazo de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de emitida el presente acto administrativo.
- 10.3. Que, siendo así; se ponga en conocimiento de la servidora cuestionada mediante carta u otro **acto administrativo** para que, en plazo de **cinco días hábiles** de notificado con la presente, realice su descargo, dicha notificación deberá realizarse conforme lo establece el TUO de la Ley 27444.
- 10.4. Que, así mismo recordar a la servidora cuestionada, su derecho de acceder a los antecedentes que dieron origen a las imputaciones en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que considere conveniente.
- 10.5. Que, cabe precisar que el acto de inicio con el que se imputan los cargos, deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; acto de administración interna que no es impugnabile.

Que, estando conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de esta Resolución y de acuerdo a lo expuesto en los Informes Legales y Técnicos emitidas por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 195-2021-MDI de fecha 22JUL.2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex servidor **YANINA DEL PILAR GRANADOS ROSAS**, por la presunta Comisión de la falta descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que prescribe: "**La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones**", por no observar lo establecido en el Artículo 11°, numeral 11.1 que prescribe: Desempeñar sus funciones con dedicación, responsabilidad, eficiencia y eficacia, en las acciones propias de su trabajo y cualquiera de sus funciones que les exige el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al ex servidor en mención, que conforme a lo establecido en el artículo 93° numeral 1) de la Ley N° 30057, Artículo 111°

29 SEP 2022

ENRIQUE GARCIA GARAY
SECRETARIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



del Reglamento del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el párrafo tercero del numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, los involucrados pueden presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, y asimismo pueden solicitar la prórroga del plazo para presentar sus descargos por escrito. SEÑALAR, que el descargo y la solicitud de prórroga de éste, deberán presentarse ante el Órgano Instructor que suscribe el presente acto administrativo; debiendo ser notificado en su domicilio ubicado en Acovichay Alto, Independencia, Huaraz.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se acompañe al presente acto, los antecedentes documentarios que sustenten el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Entidad Municipal para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

29 SEP 2022